



Orden de 2 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de formación profesional en régimen de concierto en el curso 2019/2020.

Mediante Orden EDU/433/2019, de 2 de mayo, ("BOCyL" nº 89, de 13 de mayo) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de formación profesional en régimen de concierto.

El artículo 5.1 de la citada orden determina que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva previa convocatoria acordada por el titular de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al desarrollo de proyectos del programa Aula Empresa Castilla y León en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de formación profesional en régimen de concierto en los cursos 2019/2020.

2. La finalidad de esta convocatoria es mejorar la calidad de la formación profesional, contribuir a la mejora de la adecuación y coherencia entre el sistema educativo y el mercado laboral favoreciendo y fomentando la colaboración entre empresas y centros educativos, así como la puesta en práctica de nuevos medios didácticos y recursos educativos que favorezcan el aprendizaje del alumnado y promuevan su empleabilidad.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León que impartan ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio o de grado superior en régimen de concierto.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. En el caso de proyectos conjuntos, los centros docentes participantes tendrán la consideración de beneficiarios, como miembros asociados del centro docente coordinador, comprometiéndose a efectuar la totalidad o parte de las actividades subvencionadas en nombre y por cuenta del solicitante, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. Proyectos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los proyectos que desarrollen una de las siguientes líneas del programa Aula Empresa Castilla y León, con las características que se indican:

a) Aprendiendo a emprender.

Proyectos cuyo objetivo sea motivar al alumnado a adoptar una actitud emprendedora, caracterizada por la iniciativa, la proactividad, la independencia y la innovación. Promoverá la comprensión por el alumnado del funcionamiento de la economía, la identificación de las oportunidades y desafíos que debe afrontar cualquier tipo de organización, la evaluación de los puntos fuertes y débiles, la capacidad para reconocer las oportunidades existentes en los ámbitos profesional, comercial y personal, así como la concienciación sobre los valores y la postura ética de las empresas, la responsabilidad social corporativa y la buena gobernanza.

b) Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

1º. Proyectos de innovación tecnológica y científica cuyos objetivos estratégicos sean favorecer la generación de nuevo conocimiento, la aplicación del conocimiento existente a la solución de problemas o a la generación de ventajas competitivas, así como la inclusión de competencias profesionales emergentes.

2º. Proyectos de innovación didáctica que supongan una innovación para las familias profesionales y estén orientados a la utilización de metodologías activas, soluciones TIC para el proceso enseñanza-aprendizaje, pensamiento computacional, así como las últimas tendencias en innovación educativa.

3º. Proyectos de innovación en el ámbito organizativo y de gestión de los centros para adecuar los modelos educativos y las formas de trabajo en el aula a las nuevas necesidades y demandas, creando espacios educativos versátiles y polivalentes.

c) Aprender de las empresas.

Proyectos que promuevan el conocimiento por el alumnado de experiencias de la vida laboral correspondientes a su titulación en el propio entorno productivo, con la finalidad de favorecer la transferencia del conocimiento y la detección de necesidades de formación y cualificación.

d) Formación profesional, modalidad Dual.

Proyectos que promuevan el acercamiento entre los centros docentes y las empresas, cuyo objetivo sea facilitar la futura incorporación del alumnado al



mercado de trabajo, mejorar la cualificación profesional e incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.

2. Los proyectos que se desarrollen por las líneas «*Aprendiendo a emprender*», «*Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)*» y «*Aprender de las empresas*» deberán contemplar la colaboración directa, real y efectiva con el alumnado, por parte de una o varias empresas, con una duración mínima de diez horas.

Los proyectos encuadrados en la línea «*Formación Profesional, modalidad Dual*» deberán estar vinculados a proyectos de Formación profesional Dual a desarrollar durante el curso 2019/2020 que, al término del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren autorizados con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, que lo desarrolla.

3. La duración de los proyectos comprenderá la totalidad o parte del curso académico y se desarrollarán preferentemente dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, salvo que la propia naturaleza de las actividades u otras causas de interés docente aconsejen llevarlas a cabo fuera de aquél.

En todo caso, las actuaciones se llevarán a cabo dentro del territorio de la Unión Europea.

4. Se permitirán proyectos conjuntos cuando tenga lugar una colaboración real y efectiva de dos o más centros docentes.

Cuarto. Cuantía de la subvención.

1. El crédito destinado para la financiación de los proyectos seleccionados será de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.47030.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020.

El crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2. La cuantía asignada a cada proyecto que desarrolle las líneas «*Aprendiendo a emprender*», «*Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)*» y «*Aprender de las empresas*» no podrá ser superior al presupuesto presentado, siendo la cantidad máxima subvencionable de TRES MIL EUROS (3.000 €).

En el supuesto de proyectos conjuntos además del importe indicado en el punto anterior que se conceda al centro coordinador, cada centro colaborador recibirá una asignación individual de hasta MIL EUROS (1.000 €).

Si el importe presupuestado en los proyectos conjuntos fuese inferior a las cuantías máximas establecidas en los puntos anteriores, el importe asignado al proyecto se repartirá

proporcionalmente entre los centros docentes participantes, salvo que en el propio presupuesto se establezca expresamente otro tipo de distribución.

3. Los proyectos que desarrollen la línea «*Formación Profesional, modalidad Dual*» podrán recibir una asignación económica en función del número de alumnos participantes:

- a) Entre 1 y 5 alumnos: hasta DOS MIL EUROS (2.000 €).
- b) Más de 5 alumnos: hasta TRES MIL EUROS (3.000 €).

4. En ningún caso un mismo centro docente podrá recibir más del diez por ciento del crédito total de la convocatoria.

Este límite podrá reducirse hasta el cinco por ciento, a propuesta motivada del órgano instructor y visto el informe de la comisión de valoración, cuando el elevado número de solicitudes o de participaciones en proyectos conjuntos pudieran conculcar el principio de equidad en el reparto del crédito.

5. Cuando un mismo centro docente reciba fondos para el desarrollo de varios proyectos, cada una de las cantidades concedidas deberá destinarse exclusivamente al proyecto por el que ha sido concedida, no pudiendo emplear todo o parte de dicho importe en gastos correspondientes a otro proyecto.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Para el desarrollo de las líneas «*Aprendiendo a emprender*», «*Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)*» y «*Aprender de las empresas*» Los centros docentes podrán presentar cuantos proyectos consideren, debiendo formular una solicitud por cada uno de ellos.

Para el desarrollo de la línea «*Formación Profesional, modalidad Dual*» podrán presentar un solo proyecto por cada ciclo formativo autorizado para su impartición en modalidad dual durante el curso 2019/2020.

2. Los proyectos conjuntos se presentarán en una sola solicitud por el centro coordinador, que actuará como interlocutor único ante la Consejería de Educación.

3. Todos los documentos contenidos en la presente orden se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación conforme al documento nº 1 e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto y presupuesto económico conforme al documento nº 2.



- b) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, únicamente en el caso de que se opongan a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.
- c) Documentación que acredite que la persona firmante de la solicitud tiene poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del centro docente solicitante.

5. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables del solicitante:

- a) Que conoce y acepta las condiciones de participación indicadas en las bases y en la convocatoria, que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Que el claustro de profesores y el consejo escolar, o consejo social en su caso, han sido informados de la participación del centro en el citado proyecto.
- c) Que ha recabado el compromiso formal de las empresas y profesorado incluidos en el proyecto para su participación en el mismo, en las condiciones, fechas y duración que en él se establecen.
- d) Que el centro docente solicitante es el titular legal de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- e) Que ha solicitado o recibido otras subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad, haciendo constar la cuantía y la entidad concedente, o, en su caso, declaración de no haber solicitado u obtenido ninguna.
- f) Que cumple la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o bien se encuentra en la situación jurídica de no sujeción a la misma, o, en su caso, en la de exención de dicha obligación, en los términos previstos por el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su caso, que asume el compromiso de contratar un determinado porcentaje de trabajadores con discapacidad y mantenerlo durante el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

En el caso de proyectos conjuntos, la solicitud se acompañará por la declaración responsable de cada uno de los centros colaboradores en los términos establecidos anteriormente, conforme al documento nº 3.



6. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, siendo desestimadas las solicitudes que no sean presentadas por esta vía.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los centros docentes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

7. Cuando se presenten varias solicitudes por un mismo solicitante con coincidencia en su contenido se entenderá que la posteriormente presentada sustituirá a la anterior.

Sexto. Plazo de presentación y subsanación de defectos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente orden, se requerirá al centro docente para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos mediante el formulario de subsanación que se incluye como



documento nº 4, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

En el caso de que se advierta por el centro docente solicitante algún defecto en la solicitud enviada, podrá proceder a su subsanación, a iniciativa propia, en el plazo y a través del formulario, indicados en el párrafo anterior.

Séptimo. *Procedimiento y resolución.*

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. Será competente para la instrucción del procedimiento la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los solicitantes deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la Ventanilla del ciudadano.

La notificación electrónica se entenderá realizada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El solicitante, en el correo electrónico indicado en la solicitud, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

4. El examen de las solicitudes corresponderá a una comisión de valoración integrada por cuatro funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, todos ellos designados por su titular.

La comisión de valoración podrá recabar la colaboración de expertos, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores y actuarán con voz pero sin voto.

Cuando la comisión de valoración considere necesario completar la información contenida en el proyecto, podrá acordar la realización de una entrevista con la persona designada por el centro docente solicitante.

Examinadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe determinando los proyectos que resultan admitidos, su puntuación y orden de clasificación conforme a los criterios establecidos en el apartado octavo y el importe propuesto para cada uno de ellos. Al



mismo tiempo, determinará los proyectos que resultan desestimados, así como las causas que lo motivan conforme a lo indicado en el apartado octavo.6.

5. La comisión de valoración podrá proponer un importe inferior al solicitado por el centro. En este caso, antes de dictar la propuesta de resolución, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos del artículo 24 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y conforme al documento nº 4.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Una vez que la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración, se emitirá la propuesta de resolución.

6. La Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa previa evaluación de las solicitudes e informe de la comisión de valoración, redactará propuesta de resolución debidamente motivada, indicando los proyectos admitidos, su puntuación, orden de clasificación y el importe propuesto para cada uno de ellos, así como los que resulten desestimados indicando su causa.

No será necesario notificar la propuesta de resolución a los interesados ni recabar su aceptación previa a la subvención.

7. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación, que deberá pronunciarse sobre los proyectos que resultan subvencionados, su puntuación y orden de clasificación conforme a los criterios establecidos en el apartado octavo y la cuantía asignada a cada uno de ellos. Al mismo tiempo, determinará los proyectos que resultan desestimados y las causas que lo motivan.

La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

8. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.



Octavo. Criterios de admisión, valoración y clasificación de proyectos.

1. Serán admitidos los proyectos cuyo objetivo y actividades propuestas coincidan con las establecidas en alguna de las líneas del programa Aula Empresa Castilla y León previstas en el apartado tercero.

2. Los proyectos admitidos serán puntuados conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Adecuación de las actividades propuestas a las características de la línea desarrollada, hasta 20 puntos, en función de los siguientes criterios:

- 1º Nivel de desarrollo y detalle de las actuaciones propuestas, hasta 8 puntos.
- 2º Idoneidad de las actuaciones propuestas para la consecución de los objetivos fijados, hasta 6 puntos.
- 3º Precisión en el análisis interno-externo y medidas al respecto, hasta 2 puntos.
- 4º Indicadores de medición claros, específicos, idóneos, confiables y medibles, hasta 2 puntos.
- 5º Recursos materiales y personal externo a disposición del proyecto, hasta 1 punto.
- 6º Número de ciclos formativos implicados, hasta 1 punto.

b) Participación y difusión, hasta 9 puntos, en función de los factores siguientes:

- 1º. Participación del alumnado: hasta 3 puntos, otorgándose 1 punto por cada grupo de alumnos que participe directamente en el proyecto.
- 2º. Colaboración de otros centros docentes: hasta 5 puntos, otorgándose 1 punto por cada uno de los centros colaboradores que de manera real y efectiva participen en el proyecto.
- 3º. Difusión del contenido y aspectos esenciales del proyecto mediante publicaciones informativas dirigidas al público y presencia en medios de comunicación: 0,5 puntos.
- 4º. Aportación de materiales didácticos para compartir con otros centros docentes: 0,5 puntos.

c) Colaboración de empresas, hasta 20 puntos:

- 1º. Número de empresas participantes: hasta 6 puntos, otorgándose 0,50 puntos por cada una de las empresas que colaboren en el proyecto de manera directa, real y efectiva con el alumnado.
- 2º. Número de horas de colaboración directa, real y efectiva con el alumnado por una o varias empresas: hasta 14 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:
 - 2º.1. De 10 a 25 horas: 2 puntos.
 - 2º.2. De 26 a 50 horas: 6 puntos.



2º.3. De 51 a 75 horas: 8 puntos.

2º.4. De 76 a 100 horas: 10 puntos.

2º.5. Más de 100 horas: 14 puntos.

d) Calidad de gestión, hasta 5 puntos:

- 1º. Proyectos presentados por centros docentes que hayan desarrollado algún proyecto encuadrado en el programa Aula-Empresa Castilla y León en la convocatoria inmediatamente anterior, una vez acreditada la correcta y completa justificación del mismo: 1 punto.
- 2º. Proyectos presentados por centros docentes que hayan desarrollado algún proyecto de formación profesional dual en el curso inmediatamente anterior: 1 punto.
- 3º. Proyectos presentados por centros docentes que estén en posesión del Sello ambiental «*Centro Educativo Sostenible*» establecido mediante Orden EYH/1101/2018, de 28 de septiembre: 1 punto.
- 4º. Proyectos presentados por centros docentes cuyas experiencias de calidad durante el curso 2018/2019 hayan sido evaluadas positivamente conforme la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre: 1 punto.
- 5º. Proyectos presentados por centros docentes seleccionados para participar en el «*Programa 2030*» para favorecer la educación inclusiva de calidad mediante la prevención y eliminación de la segregación escolar por razones de vulnerabilidad socioeducativa durante el curso escolar 2018/2019, conforme a la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto: 1 punto.

En el caso de proyectos conjuntos, este criterio de valoración referente a la calidad de gestión sólo se aplicará al centro coordinador.

e) Cumplimiento de principios transversales, hasta 1,75 puntos:

1º Desarrollo sostenible.

Incluir entre los contenidos del proyecto, o contribuir directamente con sus actuaciones a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y la biodiversidad, a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante un uso eficiente de los recursos y medioambientalmente sostenible: 0,50 puntos.

2º Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Incluir entre los contenidos del proyecto, o contribuir directamente con sus actuaciones a fomentar la no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 0,50 puntos.

3º Igualdad entre mujeres y hombres.



Incluir entre los contenidos del proyecto, o contribuir directamente con sus actuaciones a la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto: 0,5 puntos.

- 4º Proyectos presentados por centros docentes ubicados en localidades con población inferior a 5.000 habitantes: 0,25 puntos.

En el caso de proyectos conjuntos, este criterio de valoración referente al cumplimiento de principios transversales se aplicará únicamente al centro coordinador.

- f) Presupuesto reducido: hasta 5 puntos, otorgándose proporcionalmente a la diferencia entre el presupuesto presentado y los importes máximos establecidos en el apartado cuarto.
- g) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:
- 1º. Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 2 puntos.
 - 2º. Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 2 puntos.
 - 3º. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 2 puntos.

En el caso de proyectos conjuntos, se tendrá en cuenta el porcentaje de contratación del centro coordinador.

3. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los proyectos solicitados por los centros que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

En caso de que persistiera el empate, se dará prioridad a aquellos proyectos que permitan una distribución más equitativa de los fondos asignados, atendiendo al número de proyectos admitidos y financiados por cada uno de los centros docentes, provincias y familias profesionales.



4. Una vez clasificados los proyectos por orden de puntuación se asignará la cuantía económica a cada uno de ellos con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto, comenzando por el proyecto situado en el primer lugar de la clasificación y continuando por orden descendente, hasta agotar el crédito existente en la convocatoria.

5. Los proyectos admitidos que no hayan obtenido financiación podrán ser desarrollados con fondos de los propios centros docentes sin que por ello pierdan su consideración de proyectos integrantes del programa Aula Empresa Castilla y León, siempre que cumplan todas las condiciones de justificación, información y control recogidas en esta convocatoria, con arreglo a los procedimientos y plazos establecidos.

6. En todo caso, serán desestimados los siguientes proyectos:

- a) Aquellos cuyo objeto y actividades no coincidan con las líneas del programa Aula-Empresa Castilla y León establecidas en el apartado tercero.
- b) Los presentados por otros centros diferentes a los previstos en el apartado segundo.
- c) Los que no contemplen la colaboración por parte de empresas en la forma determinada en el apartado tercero.
- d) Los que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en el criterio de valoración «Adecuación de las actividades propuestas a las características de la línea desarrollada», previsto en el punto 2.a).

Noveno. Pago.

1. El importe de la subvención se abonará con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020 y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la correcta aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación de la documentación justificativa que se relaciona en el apartado undécimo.

3. En el caso de proyectos conjuntos donde participen varios centros docentes, se efectuará una transferencia a cada uno de los centros participantes en la cuenta bancaria designada al efecto en la declaración responsable, por las cuantías que se determinen en la resolución.

Décimo. Gastos elegibles.

1. Solamente serán financiables con los fondos de esta subvención las actividades que se encuentren efectivamente realizadas y pagadas entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30



de junio de 2020, sin perjuicio de que las actividades realizadas con posterioridad puedan ser sufragadas por el centro docente con otras fuentes de financiación.

Con carácter excepcional, se admitirán los pagos realizados con posterioridad a la fecha límite anteriormente indicada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en concepto de retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al último mes o trimestre subvencionable.

2. Son gastos elegibles:

- a) Arrendamiento de inmuebles, instalaciones, equipos, maquinaria y mobiliario.
- b) Arrendamiento de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y para procesos de información, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de bases de datos y software.
- c) Asistencia técnica de empresas o entidades especializadas.
- d) Estudios y trabajos técnicos.
- e) Informes de evaluación y resultados.
- f) Auditorías externas.
- g) Actuaciones de certificación de calidad.
- h) Material fungible.
- i) Material informático y ofimático no amortizable.
- j) Material didáctico, cultural y docente.
- k) Vestuario y equipamiento.
- l) Repuestos de maquinaria, material electrónico y eléctrico, informática, comunicaciones, herramientas, utillaje y similares.
- m) Acciones y material para la promoción, difusión e información del proyecto y sus resultados.
- n) Excursiones y visitas.
- ñ) Transporte de mobiliario, maquinaria, materiales, enseres u otros.
- o) Gastos por transporte, alojamiento y manutención de los participantes en el proyecto. Se tomarán como máximos de referencia las cantidades contempladas para el personal perteneciente al grupo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- p) Honorarios del personal externo que participe en el proyecto.
- q) Impartición de cursos, conferencias, charlas, coloquios y seminarios.
- r) Primas de seguros por pólizas suscritas exclusivamente con ocasión del proyecto.



3. Son gastos no elegibles:

- a) Adquisición de bienes de inmovilizado material, inmaterial y resto de bienes de capital, entendiéndose éstos como los bienes inventariables cuya vida útil supera la duración de un curso académico.
- b) Obras de acondicionamiento e instalaciones en edificios.
- c) Intereses de deuda.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Retribuciones y costes laborales del personal propio por su participación en el proyecto.
- f) Costes indirectos.

4. Todos los gastos realizados deberán ajustarse a los precios de mercado.

5. El centro docente podrá subcontratar, con el límite del 50 por ciento de la actividad subvencionada, la realización de todas o algunas de las actividades contenidas en los proyectos, concertando con terceros su ejecución total o parcial, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. Documentación justificativa.

1. Una vez realizadas las actividades contenidas en el proyecto, los centros docentes deberán conformar la siguiente documentación justificativa que a continuación se indica:

a) Memoria económica, formada por:

1º. Justificantes de gasto.

- 1º.1. Facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (contratos, convenios, facturas simplificadas, entre otros) que justifiquen los gastos realizados. Deberá figurar claramente el concepto del gasto y su vinculación al proyecto.
- 1º.2. Cuando una reunión de trabajo origine gastos con cargo al proyecto, se aportará un acta por cada una de las reuniones que se celebren, donde constarán las circunstancias de tiempo y lugar, asistentes, puntos principales de las deliberaciones y contenido de los acuerdos adoptados, debidamente firmada por todos los participantes, conforme al documento nº 5.
- 1º.3. Se aportará un documento explicativo de los viajes, alojamientos y manutención realizados con ocasión del proyecto, donde constará la identificación de cada uno de los asistentes, el trayecto efectuado, la fecha, lugar y motivo de su realización, el coste imputado al proyecto y su vinculación al mismo, conforme al documento nº 6.



2º. Justificantes de pago.

Documentos acreditativos de los pagos realizados de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo.

3º. Desglose de gastos y pagos.

Relación detallada y ordenada de cada uno de los documentos indicados en los puntos 1º y 2º, debidamente cumplimentada, conforme al documento nº 7. Una vez cumplimentada, se imprimirá en papel y se estampará el sello del centro. Una vez sellado, se escaneará el documento en formato PDF y se guardará el archivo digital junto al archivo en formato Excel.

b) Memoria técnica, conforme al documento nº 8.

c) Memoria de participantes formada por los siguientes documentos:

1º Relación de firmas del alumnado participante en el proyecto, conforme al documento nº 9.

2º Relación de firmas del profesorado participante en el proyecto, conforme al documento nº 10.

3º Documento acreditativo de la participación de cada una de las empresas colaboradoras, conforme al documento nº 11.

Una vez cumplimentados estos documentos, se imprimirán en papel y se estampará el sello del centro. Una vez sellado, se escanearán los documentos en formato pdf y se guardará el archivo digital junto al archivo en formato Excel.

d) Soporte documental: fotografías, documentos audiovisuales, impresión de entornos informáticos, folletos informativos, ejemplares de materiales adquiridos, así como cualesquiera otros que permitan comprobar la efectiva realización de las actuaciones descritas y el correcto cumplimiento de las medidas de información y comunicación. Dicha documentación se deberá entregar en un dispositivo de almacenamiento de datos (pendrive o similar).

e) Documentación acreditativa de la llevanza de un sistema de contabilidad adecuada conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero.

f) Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al código de cuenta de cotización del beneficiario durante el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas, donde figuren los datos laborales de los trabajadores contratados por cuenta ajena. En su caso, se acompañará documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores que se encuentren afectados por dicha situación.

g) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que, de conformidad con el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se haya rebasado el plazo de validez de la certificación aportada en la solicitud de concesión, o no se haya opuesto a que la consejería competente en materia de educación lo consulte o recabe.



2. En el caso de proyectos conjuntos, se presentará una única justificación por el centro coordinador, donde estarán incluidos los justificantes de todos los centros participantes en el proyecto, los cuales vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas por ellos, así como a facilitar al centro coordinador toda la documentación necesaria en tiempo y forma suficiente para la correcta rendición de cuentas.

3. Si la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando haya transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano instructor, éste podrá requerir al beneficiario para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

5. El centro docente remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, una unidad externa de almacenamiento donde constará la documentación justificativa recogida en el punto 1 en formato digital, conteniendo cada documento, o conjunto de documentos, justificativos en un archivo con un nombre descriptivo de su contenido, respetando la denominación y contenido de cada una de las carpetas.

6. A fin de dar cumplimiento a la normativa sobre disponibilidad de los documentos justificativos durante el período de vigencia del programa operativo y su presentación ante las auditorías correspondientes, los centros docentes deberán conservar toda la documentación original justificativa del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2024.

Duodécimo. Acreditación de los pagos.

1. Los pagos por transferencia bancaria se justificarán mediante extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo de la transferencia realizada, la identidad del ordenante y del beneficiario, la fecha, el importe y el concepto de la operación.

2. Los pagos por domiciliación bancaria se justificarán mediante extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo de la domiciliación, la identidad del ordenante y del beneficiario, la fecha, el importe y el concepto de la operación.

3. Los pagos mediante cheque se justificarán mediante copia compulsada del cheque emitido a nombre del proveedor que expide la factura, no admitiéndose cheques «al portador», junto con el extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellada por la entidad financiera, donde figure el cargo y el número del cheque, la identidad del ordenante, la fecha y el importe.

El beneficiario deberá haber cobrado el cheque dentro del período de elegibilidad establecido en el apartado décimo.1.

4. Los pagos con tarjeta de crédito o débito se justificarán mediante el ticket de caja donde figure el pago con tarjeta, en el caso de que no figure en la factura, junto con el resguardo del pago con tarjeta emitido por el vendedor y el extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo del pago con tarjeta, la identidad del ordenante y del beneficiario, la fecha, el importe y el concepto de la operación.

5. Los pagos en efectivo se justificarán mediante factura completa o simplificada, o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten: nombre y apellidos o razón social de pagador y perceptor, sus respectivos N.I.F, el concepto de la transacción y el importe exacto; deberá figurar la expresión «recibí en metálico» firmada y sellada por el perceptor, la fecha y el lugar. Se acompañará una copia del asiento contable del pago.

En consonancia con la finalidad de la normativa española sobre prevención y lucha contra el fraude, por la que se orienta la actuación de los poderes públicos a la detección, regularización y evitación de posibles incumplimientos, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a trescientos euros (300 €). A efectos del cálculo de dicha cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Decimotercero. *Sistema de contabilidad adecuado.*

1. Las entidades que estén obligadas a llevar contabilidad, conforme al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, entregarán un extracto de su contabilidad que permita verificar que se han contabilizado los ingresos y gastos imputados al proyecto con los códigos de cuenta o subcuenta contable adecuados. Para ello, las entidades aportarán, al menos, uno de los siguientes documentos:

- a) Libro mayor de las cuentas contables en las que se han contabilizado los justificantes aportados.
- b) Balance de sumas y saldos correspondiente a los justificantes aportados, siempre que permita la comprobación desagregada de las subcuentas.

En el caso de entidades sin ánimo de lucro, deberán utilizar las cuentas previstas en la adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos.

2. Si el beneficiario de la ayuda está exonerado de llevar contabilidad conforme a la legislación vigente adjuntará:

- a) Declaración jurada o certificado de situación censal emitido por la Agencia Tributaria en el que conste el régimen tributario al que está sujeto el beneficiario del que se deduce la exoneración de la llevanza de contabilidad.



- b) Libro de gastos e ingresos afectos a la operación, firmado por el beneficiario de la subvención.

Decimocuarto. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los compromisos establecidos en el proyecto, o de las condiciones a que esté sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención, se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado.

2. En el caso de que el beneficiario no justificase la totalidad de la subvención concedida, pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. A efectos de lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se reducirá proporcionalmente la cantidad a percibir por el beneficiario en función del porcentaje de actividad no ejecutado o incorrectamente justificado.

3. La falsedad o inexactitud de los datos aportados en la solicitud, cuando hayan servido de base para el cálculo de la puntuación final, podrá conllevar el reintegro de la subvención de manera proporcional a los puntos otorgados en virtud de dichos datos sobre la puntuación final.

4. Cuando se acredite una incorrecta puntuación del proyecto por causas imputables al solicitante y los puntos indebidamente otorgados hayan sido determinantes para acceder a la financiación del proyecto, los centros docentes deberán reintegrar la totalidad de los fondos asignados a dicho proyecto.

5. En el caso de proyectos conjuntos, la ausencia de colaboración real y efectiva por parte de los centros docentes colaboradores podrá conllevar la devolución íntegra de las cuantías económicas concedidas a éstos.

6. En el caso de proyectos conjuntos, los centros docentes colaboradores responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

8. En todo caso, cuando de los controles realizados por las autoridades competentes se derive una incorrecta o insuficiente justificación de los gastos ejecutados, el centro docente



vendrá obligado a devolver las cantidades exigidas, con arreglo al procedimiento que a tal efecto establezca la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa.

Decimoquinto. *Control, inspección y seguimiento.*

1. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, recabando de los centros docentes la documentación e información necesarias para la correcta justificación de los fondos asignados y la comprobación del cumplimiento de los indicadores establecidos, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las subvenciones concedidas.

2. La Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, llevará a cabo las oportunas actuaciones de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas, recabando de los centros docentes la documentación e información necesarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y los objetivos establecidos.

3. Los centros docentes facilitarán el ejercicio de dichas actuaciones, especialmente las llevadas a cabo en el marco de las auditorías sobre cuentas y operaciones, así como las verificaciones in situ de la ejecución física de las actividades realizadas y cualesquiera otras actuaciones de evaluación efectuadas por las autoridades competentes.

Decimosexto. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier ayuda o subvención que para la misma finalidad sean otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas.

2. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de dichas ayudas o subvenciones tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Decimoséptimo. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

A los efectos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las condiciones establecidas en la resolución de concesión relativas a la línea de actuación a desarrollar o a la relación de los centros docentes colaboradores en los proyectos conjuntos, podrán modificarse cuando concurren circunstancias que permitan una gestión más eficiente de los proyectos u otras causas que lo justifiquen.




Estas modificaciones no supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterarán la finalidad de la misma.

Decimoctavo. Certificación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 51/2014, de 9 de octubre, por el que se regula la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, la participación del profesorado responsable en los proyectos realizados al amparo de esta convocatoria será objeto de certificación e inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León bajo la modalidad de "Actividad de innovación educativa realizada con alumnos", con una duración de diez horas.

2. Las actuaciones previstas en este apartado quedarán condicionadas a la correcta y completa justificación del proyecto, según lo previsto en el apartado undécimo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de marzo de 2020
LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas